

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que la Orden de 14 de Agosto de 1932, publicada en la *Gaceta* del 16 del mismo mes, que determina sanciones para los llamados «espontáneos» que se arrojan al ruedo en las plazas de toros, perdió en gran parte su eficacia al quedar en suspenso su apartado segundo en 21 de Julio de 1934,

Este Ministerio ha acordado restablecer en toda su integridad la expresada Orden y, en su consecuencia, la prohibición a los «espontáneos» de tomar parte en ningún festival taurino en el plazo de dos años a partir de la fecha en que se hayan arrojado al ruedo.

Lo que participo a V. E. para el exacto cumplimiento de la Orden de 14 de Agosto de 1932 restablecida por la presente Madrid 30 de Abril de 1936.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 4 de Mayo de 1936.)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 119

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Villada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que deben ponerse en práctica, son todas las señaladas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 12 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig

## CIRCULAR NÚM. 120

## Secretaría.—Negociado 1.º

## Deudas por gastos carcelarios al Ayuntamiento de Carrión

Debe ser preocupación constante de los Ayuntamientos, la normalidad en sus relaciones económicas con las

demás entidades Municipales, aun en aquellos pagos diferibles como son los gastos de la Administración de justicia, pues es un fiel reflejo de la buena marcha administrativa, que debe ser norma de las Corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos del partido de Carrión que se relacionan, tienen pendientes las cantidades que se expresan, con el cabeza de partido, por lo que se les recuerda por la presente Circular la obligación que tienen de ponerse al corriente en sus pagos, por el concepto expresado.

En su consecuencia, se encarece de los señores Alcaldes que pongan su máximo empeño en la liquidación de estas deudas, a fin de que quede siempre latente el espíritu de equidad que anima a los Ayuntamientos de esta provincia

Palencia 15 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig

*Relación de los Ayuntamientos de este partido judicial, que se hallan en descubierto por el concepto de gastos de Administración de justicia del año 1936, y cantidades que a continuación se expresan:*

Abia de las Torres, 44'28 pesetas  
Bahillo, 40'05.  
Bustillo del Páramo, 11'48.  
Las Cabañas de Castilla, 24'16 y 64'29 de 1935.  
Calzadilla de la Cueva, 45'54.  
Cervatos de la Cueva, 39'93.  
Frómista, 152'22.  
Fuente-andrino, 28'39.  
Ledigos, 26'17.  
Lomas, 47'16.  
Marcilla de Campos, 61'03.  
Nogal de las Huertas, 34'40.  
Osornillo, 23'97.  
Osorno, 125'30  
Población de Arroyo, 35'45 y 62'88 de 1935.  
Población de Campos, 43'91.  
Requena de Campos, 33'94.  
Revenga de Campos, 77'36.  
Riberos de la Cueva, 17'57 y 46'74 de 1935.  
Robladillo de Ucieza, 20'86  
San Mamés de Campos, 32'95 y 87'69 de 1935.  
San Llorente de la Vega, 28'04 y 99'46 de 1935.  
Santillana de Campos, 56'95.  
Terradillos de Templarios, 31'88.  
Torre de los Molinos, 30'14.  
Villadiezma, 36'12.  
Villaherreros, 63'84.  
Villamorco, 38'78.  
Villamueva de la Cueva, 54'16.  
Villasabariego de Ucieza, 33'56.  
Villaturde, 35'70.  
Villarmentero de Campos, 22'93.  
Villoldo, 72'49.  
Villovieco, 68'19.

## CIRCULAR NÚM. 121

## Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Fiesta 1.º de Mayo en Madrid», «España Checoslovaquia», casa España Actualidades; «Noticiero Fox núm. 19, volumen 8.º», casa Hispano Fox Films; «El Gobierno y el Ayuntamiento inauguran en el Parque del Oeste el monumento al fundador del partido socialista, don Pablo Iglesias», casa Cine Educativo; «Acordeones y armónicas», casa Ufa; «Alianza Cinematográfica Española»; «Organizado por el Ayuntamiento se celebra con gran brillantez la fiesta del 2 de Mayo», casa Cine Educativo; «Francia, actualidades núm. 3», casa E. Viñal; «Actualidades núm. 8», casa Alianza Cinematográfica Española; «Revista Paramount número 9 235 y 3», (suprimiendo en la primera el asalto y saqueo por Croatas de una hacienda Servia, con muerte de uno de los habitantes que en ella se encontraba refugiado, y exhibición del cadáver del mismo), casa Paramount Films; «Dolores de comidas», «Tres caballeros galantes», «La casa de los perros», «Su luna de miel», «Futuras estrellas», «El misterioso vengador», casa Columbia Films.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general

Palencia 15 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig.

## CIRCULAR NÚM. 122

El Alcalde de Baños de Cerrato me participa que el día 10 del actual desapareció del domicilio de su hijo, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero, el anciano de dicha población, Restituto Alonso, de 79 años de edad, de las señas siguientes: estatura regular, viste pantalón de pana negra, chaqueta de color con rayas blancas y zapatos de color de tierra.

Encarezco de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a su busca, por si le hubiere ocurrido alguna desgracia, y caso de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde.

Palencia 16 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Comité provincial regulador del Mercado triguero

## Harina intervenida

Comunican a esta Presidencia, los señores fabricantes de harinas de esta provincia, que a pesar de los oficios remitidos a los panaderos para que retiren la harina intervenida que les ha correspondido en la distribución ordenada por el Ministerio de Agricultura, algunos no se han presentado a retirarla como vienen obligados, bien a pesar de la Circular de 6 de Abril publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta Capital por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, viéndome obligado a proponer a esta Autoridad las sanciones correspondientes como asimismo la entrega con cargo a los industriales panaderos de los gastos que origine su distribución.

En su consecuencia prevengo por última vez a los señores panaderos a quienes se les ha adjudicado *harina intervenida*, retiren a los que les faltare de hacer esta adquisición y de las fábricas que se les ha señalado las cantidades de harina adjudicadas, en el plazo máximo de cinco días, previniéndoles que transcurrida esa fecha, cumpliré al pie de la letra las instrucciones de la Superioridad, siendo el primero en lamentar las imposiciones de estas órdenes

Los señores Alcaldes que hayan recibido de este Comité oficios para los señores panaderos residentes en su jurisdicción sobre este particular, les dará cuenta de esta Circular, a fin de evitarles perjuicios.

Palencia 15 de Mayo de 1936.—  
El Presidente, Rafael Herrera Calvet

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Relación de adjudicación de vacantes de Escuelas, en concepto de interinas, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

## MAESTROS

Núm. 32.—González Perales, don Cesáreo, para la Escuela mixta de Payo de Ojeda, con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante producida en 6 del actual.

Palencia 15 de Mayo de 1936.—  
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Núm 238

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia***Carreteras*

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo, se admitirán en esta Jefatura y en la de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 51 al 54, 60 y 61 de la carretera de Carrión a Lerma, que por haber sido declarada desierta se celebrará en segunda subasta, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 27.268'80 y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 818'06 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 27 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Palencia 14 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 287

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Puente de don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas S. A.,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 82 al 86 de la carretera de Castrogonza-

lo a Palencia, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 286

**Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo**

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador don Félix García Reyes, en nombre y con poder bastante de don Félix Herrero Diez Quijada, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo fecha 31 de Enero de 1936, del Tribunal económico-administrativo, desestimando la reclamación producida por el señor Herrero para que se le excluyera del padrón de cédulas personales de la Capital, confeccionado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta Jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 184

**Audiencia Territorial de Valladolid**

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA NÚMERO 27. En la ciudad de Valladolid a 2 de Marzo de 1936.

Vistos en grado de apelación los

autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por don Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, propietario, vecino de Palencia, como legal representante de su esposa doña Loreto Martínez de Azcoitia y Ovejero, representada por el Procurador don José María Stampa y defendidos por el Letrado don César Gusano, con don José Labrador Luna, Procurador, vecino de Villalpano, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Tarsilo de Remiro y don Pedro Recio Recio, vecino de Boñar, declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre rendición de cuentas de la testamentaria de don Rufino Ovejero Gómez, cesación en el cargo de Albacea que de tal testamentaria ostentan los demandados y entrega por éstos a la parte actora de los bienes de las mismas.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que revocando la sentencia que en diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Palencia y desestimando la excepción dilatoria aducida, por el demandado don José Labrador Luna, debemos absolver y absolvemos a éste y al coedemandado declarado en rebeldía don Pedro Recio Recio, de la demanda contra ellos presentada por don Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, como representante legal de su esposa doña Loreto Martínez de Azcoitia y Ovejero.

Se admiten los documentos presentados por la representación del señor Labrador en esta segunda instancia y no se hace especial declaración de costas en ninguna de ellas. Y por la rebeldía del demandado don Pedro Recio Recio, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—P. A.: Licenciado (ilegible).

Núm. 33

Don Carlos Diaz Araguete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositi-

va de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA NÚMERO 209. En la ciudad de Valladolid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco; en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, promovido por don Eleuterio Gutiérrez García, jornalero y su mujer doña Teresa González Alonso, vecinos de Orbó, que no han comparecido ante esta Audiencia contra don Felipe Gutiérrez García, jornalero y de la misma vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado don César Gusano y el señor Abogado del Estado sobre que al primero se le declare pobre para seguir con el don Felipe acción reivindicatoria en juicio de mayor cuantía, cuyos autos penden ante esta superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinticuatro de Mayo último dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS. Que con revocación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga en veinticuatro de Mayo último, debemos declarar y declaramos no haber lugar a conceder a don Eleuterio Gutiérrez García y su esposa doña Teresa González Alonso, el beneficio legal de pobreza que solicitan para litigar con don Felipe Gutiérrez García, en el juicio de mayor cuantía que sobre entrega de bienes ha promovido contra aquéllos, imponiendo a los expresados demandantes las costas causadas en la primera instancia, por expreso mandato de la Ley, y sin hacer especial pronunciamiento sobre las originadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los apelados, les será notificada en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado, don Vicente Blanco, votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Pérez del Río—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Juan Serrada, (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado (ilegible).

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Provincia de Palencia

Zona de Cervera

Término municipal de Prádanos de Ojeda

## ANUNCIO

Propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, en sesión de 9 de los corrientes, acordó la relación de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		Líquido imponible de una hectárea Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huertas riego pié	Unica	8. <sup>a</sup>	590	3	27	60
Idem motor	Unica	10. <sup>a</sup>	380	1	82	40
Idem noria	Unica	13. <sup>a</sup>	290	1	02	80
Cereal regadío	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	421	5	04	40
Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	337	6	50	
Idem	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	274		28	
Cereal seco	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	221	12	31	60
Idem	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	171	54	73	80
Idem	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	126	70	78	90
Idem	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	102	132	13	20
Idem	5. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	70	252	08	28
Idem	6. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	40	529	98	70
Idem	7. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	22	126	26	90
Idem	8. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	8	23	68	30
Eras	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	374	4	89	80
Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	226	3	63	80
Idem	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	152	1	80	
Praderas	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	328	2	26	60
Idem	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	135	4	28	40
Idem	3. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	56	2	28	40
Arboles de rivera	Unica	9. <sup>a</sup>	33		48	80
Monte bajo	Unica	10. <sup>a</sup>	4	472	39	15
Eriales a pastos	Unica	7. <sup>a</sup>	294	312	55	85

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 9 de Mayo de 1936.—P. A. de la J. T. P.: El Presidente, Julio Gutiérrez

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Valdecañas de Cerrato

## EDICTO

Don Anselmo Merino Royuela, Juez municipal de la villa de Valdecañas de Cerrato.

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal y simultáneamente en la del Juzgado municipal de la villa de Palenzuela, la venta en pública subasta, en el precio que ha sido tasada, la finca que luego se dirá, que fué embargada como de la propiedad del finado don Miguel Gallardo de los Mozos, vecino que fué de la villa de Palenzuela, en juicio verbal civil, promovido por don Orencio Gutiérrez Alonso, vecino de esta villa de Valdecañas, contra los herederos del expresado don Miguel Gallardo de los Mozos, su viuda doña María Escaño Saiz y el hijo de ambos don Luis Gallardo Escaño, sobre reclamación de trescientas noventa pesetas y cinco cargas de trigo, cantidades que en conjunto ascienden aproximadamente a ochocientos dos pesetas de principal más ciento cincuenta pesetas para costas y gastos calculados.

Finca sita en término de Palenzuela

Una tierra al pago de Vega de

Quintana, de cabida una hectárea aproximadamente, que linda por el Norte camino de Vega Quintana, Este tierra de herederos de Wenceslao del Val, Sur Alfonso Marín y Oeste herederos de Atilano Varona, tasada en dos mil quinientas pesetas.

## Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que no se han obtenido los títulos de propiedad ni aparece gravada con carga de ningún género.

Dado en Valdecañas de Cerrato a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Anselmo Merino.—El Secretario habilitado, Andrés Modrón

Núm. 285

## Carrión de los Condes

## CITACION

Vicente Martín Delgado, vecino que fué de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, el día veinte del actual y hora de las once de su

mañana, con el fin de ser dado de alta de las lesiones sufridas, por estar así acordado en el sumario número veintisiete del corriente año que se instruye sobre lesiones al mismo y otros, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expresado Vicente Martín Delgado, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Carrión de los Condes a doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, L: Heliodoro Barbáchano.

## Villaumbrales

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado, por espacio de treinta días a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* para que los que se consideren con derecho lo soliciten durante dicho plazo, advirtiéndoles que pueden dirigir sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido de Palencia y que éstas no serán admitidas ni los documentos necesarios a tal fin, si carecen del reintegro debido y de la legalización de los expedidos fuera de este territorio, y fijando en dichas instancias una póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas.

El agraciado no percibirá más emolumentos que los derechos de Arancel, haciendo constar que el número de habitantes de esta localidad es el de 705 de hecho y 712 de derecho, según el último censo de población aprobado por la Superioridad.

Villaumbrales catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Rafael Cortés.

## Santa Cecilia del Alcor

## ANUNCIO

En cumplimiento y de conformidad a lo dispuesto en las Ordenes de 7 y 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936, Decreto Orgánico de 31 de Enero de 1934 el de 28 de Febrero de 1935 y demás disposiciones vigentes, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal para su provisión en propiedad por medio de un curso de traslado y por el plazo de treinta días.

Los aspirantes al desempeño del cargo expresado, presentarán sus instancias extendidas en papel de 3 pesetas fijando además en ella una póliza del mismo precio de la Mutualidad judicial, y la documentación que se acompañe deberá ser en papel correspondiente y legalizada si es fuera de este territorio sin cuyos requisitos no serán admitidas, debiendo presentarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la (*Gaceta de Madrid*)

y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal, consta de 355 habitantes de hecho y 358 de derecho, y que el Secretario no percibirá más derechos que los señalados en el Arancel y demás disposiciones vigentes.

Santa Cecilia del Alcor 12 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Acindino García.

## Revilla de Campos

Don Simeón Seco Seco, Juez municipal de esta villa de Revilla de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido de Palencia, y lo dispuesto en la Orden 7 de Enero último, el Decreto Orgánico del 31 de Enero de 1934, y Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente el Decreto de 28 de Febrero de 1935, y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año, y 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936, y por el término de treinta días se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la provisión a concurso de traslado de la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, haciendo constar, que el número de habitantes de población de derecho tiene 166, y de población de hecho 172. Los solicitantes extenderán la instancia dirigida a este Juzgado municipal en papel de 3 pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad judicial, del mismo precio, debiendo tener en cuenta que toda la documentación que a la misma acompañen, deben ser expedidas en papel correspondiente y legalizados en forma cuyos requisitos son necesarios.

El nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Revilla de Campos 14 de Mayo de 1936.—El Juez, Simeón Seco Seco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Guaza de Campos

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento especial del recargo de un 10 por 100 sobre la contribución rústica, y de un 5 por 100 sobre la contribución industrial, para atenciones del paro obrero, en el año actual, queda expuesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y formulen las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere y que dicho repartimiento entrará en vigor con toda la fuerza ejecutiva necesaria.

Guaza de Campos 11 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Francisco Maraña.

**Husillos****EDICTO**

Vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales del Municipio, se saca a concurso para su provisión interinamente y por el año actual. El plazo para solicitar será el de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las instancias debidamente reintegradas, serán dirigidas a esta Alcaldía, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, durante los días y horas hábiles.

Husillos 13 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Rafael Araguz.

**Villafruel****EDICTO**

Se saca a concurso para su provisión con carácter de interino, la plaza de Recaudador municipal para la cobranza del Repartimiento de utilidades del año actual, percibiendo el agraciado el 3 por 100 de cobranza y sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán en la Alcaldía en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Villafruel 11 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Francisco Andrés.

**Prádanos de Ojeda**

Don Manuel de las Heras Fresno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha y por un plazo de quince días se ha expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento la relación de valores unitarios de la tierra de este término municipal, para que pueda ser examinada por los contribuyentes en el mismo, y a efecto de reclamaciones.

Prádanos de Ojeda 11 de Mayo de 1936.—Manuel de las Heras.

**Fuentes de Nava****EDICTO**

Don Juan Carnicero Ruiz, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que referido Ayuntamiento, en sesión del día tres de los corrientes, acordó, se forme un presupuesto municipal extraordinario para atender legalmente al pago de las atenciones que se crean con motivo de la readmisión en sus respectivos cargos y diferencia de tiempo de los empleados siguientes:

Dos serenos propietarios; Oficial segundo de Secretaría y encargado de la Bolsa de Trabajo.

Lo que se hace público por medio del presente y por término de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en la novísima Ley de Ayuntamientos.

Fuentes de Nava 6 de Mayo de 1936.—Juan Carnicero.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

**Ayuntamientos que se citan**

Santervás de la Vega.

Olea de Boedo.

Pino del Río.

Mantinos.

Támara.

Villafruel.

Espinosa de Villagonzolo.

Collazos de Boedo.

Las Cabañas de Castilla.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el apéndice de la riqueza urbana para el próximo año de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

**Ayuntamientos que se citan**

Monzón de Campos.

Población de Campos.

Villalba de Guardo.

Ampudia.

Villafruel (y rústica y pecuaria).

Ventanilla (y rústica).

Olmos de Ojeda (y rústica).

Boadilla de Rioseco.

Fresno del Río.

Autillo de Campos (y rústica).

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

**Ayuntamientos que se citan**

Amayuelas de Arriba.

Amayuelas de Abajo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter extraordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

**Ayuntamientos que se citan**

Guardo.

Aguilar de Campoo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cubillas de Cerrato.—Primer trimestre, los días 24 y 25 del actual, de nueve a trece.

Villasila de Valdavia.—Primer semestre, el día 17 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

**Ayuntamientos que se citan**

Buenavista de Valdavia.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**

Becerril de Campos.

Prádanos de Ojeda.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

**Ayuntamientos que se citan**

Buenavista de Valdavia.

Villafruel.

Baños de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

**Ayuntamientos que se citan**

Santervás de la Vega—1935.

Boadilla de Rioseco—1935.

Triollo—1935.

Villota del Páramo—1935

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Buenavista de Valdavia****Parte real**

D. Manuel Cabezón Martín.

D. Herminio Franco Santos.

D. Federico Herrero Baños.

**Parte personal**

D. Niceto Baños Merino.

D. Mariano Martín Ayuela.

D. Abilio García Escudero.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

**ANUNCIOS PARTICULARES****PERDIDA**

de un macho de tres años, negro, de siete cuartas y tres dedos, sin esqui-lar ni herrar, crin larga, dos rozaduras en la cabeza, lleva cabezón de material y ronza arrollado al cuello.

Se ruega a la persona que lo haya encontrado o sepa su paradero dé aviso a Teodoro Seco, Guarda de la Dehesa la Cepuda, en Paredes de Nava.